



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**REMITE INFORME FINAL N° 498, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LA HABILITACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA
SANITARIA DENOMINADA HOTEL
RUGENDAS, POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA,
DESTINADA A AFRONTAR LOS EFECTOS
DE LA PANDEMIA POR COVID-19.**

N° E49697 / 2020

SANTIAGO, 6 de Noviembre de 2020

Se remite a la Municipalidad de Lo Barnechea, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 498, de 2020, sobre auditoría a la habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria denominada "Hotel Rugendas", que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

René Morales Rojas

2020-11-06T15:50:10.166-04:00

Contralor Regional

Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**REMITE INFORME FINAL N° 498, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LA HABILITACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA
SANITARIA DENOMINADA HOTEL
RUGENDAS, POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA,
DESTINADA A AFRONTAR LOS EFECTOS
DE LA PANDEMIA POR COVID-19**

N° E49698 / 2020

SANTIAGO, 6 de Noviembre de 2020

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 498, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de una auditoría efectuada en la Municipalidad de Lo Barnechea, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional Metropolitana, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

René Morales Rojas

2020-11-06T15:50:09.988-04:00

Contralor Regional

Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**REMITE INFORME FINAL N° 498, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LA HABILITACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA
SANITARIA DENOMINADA HOTEL
RUGENDAS, POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA,
DESTINADA A AFRONTAR LOS EFECTOS
DE LA PANDEMIA POR COVID-19.**

N° E49696 / 2020

SANTIAGO, 6 de Noviembre de 2020

Se remite a la Municipalidad de Lo Barnechea, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 498, de 2020, sobre auditoría a la habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria denominada "Hotel Rugendas", que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
René Morales Rojas
2020-11-06T15:50:09.800-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

INFORME N°498/2020

06 DE NOVIEMBRE DE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Resumen Ejecutivo Informe Final N°498, de 2020

Municipalidad de Lo Barnechea.

Objetivo: La finalidad de la revisión tuvo por objeto efectuar una auditoría a la habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria denominada “Hotel Rugendas”, por parte de la Municipalidad de Lo Barnechea, destinada a afrontar los efectos de la pandemia por Covid-19, en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2020.

Lo anterior, con la finalidad de verificar que la mencionada entidad haya cumplido con las funciones que la normativa atingente les asigna de manera coordinada y eficiente, velando por el cuidado y buen uso de los recursos públicos, y que hayan controlado que los desembolsos vinculados a las referidas habilitaciones se encuentren debidamente respaldados, y se hayan realizado de conformidad con lo establecido en las referidas contrataciones.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Controló la entidad edilicia el cumplimiento de lo establecido en el legajo de condiciones que regularon las contrataciones en el marco de la habilitación de infraestructura sanitaria de emergencia?

Principales Resultados:

- Se constató que, al 30 de julio de 2020, la Municipalidad de Lo Barnechea no había ejecutado pago alguno a la Hotelera ST. Germain S.A., por el uso del “Hotel Rugendas” como residencia sanitaria, lo cual fue confirmado por ese municipio mediante correo electrónico de igual data.

Por lo demás, durante la ejecución de la fiscalización, la entidad edilicia no acreditó la concreción de actuaciones administrativas tendientes a efectuar los pagos que correspondieren por los servicios otorgados.

Lo anterior no se ajusta a lo ordenado en el artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, ni al principio de celeridad, consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Además, importó que la ejecución del contrato no se ciña cabalmente a la vigencia prevista para la contratación en el numeral 6 del decreto alcaldicio N° 525, de 2020 -que autorizó el “Trato Directo para el servicio de hospedaje para aislamiento social por contagio de Covid-19”-, ni tampoco a lo dispuesto en su numeral 9, que previene que los servicios se pagarán en estados de pago mensuales de acuerdo a los precios establecidos para cada prestación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

PSIM N°: 19.032/2020

INFORME FINAL N° 498, DE 2020, SOBRE
AUDITORÍA A LA HABILITACIÓN Y FUN-
CIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA
SANITARIA DENOMINADA HOTEL
RUGENDAS, POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA,
DESTINADA A AFRONTAR LOS EFECTOS
DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

SANTIAGO, 06 de noviembre de 2020

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a la habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria denominada “Hotel Rugendas”, por parte de la Municipalidad de Lo Barnechea, destinada a afrontar los efectos de la pandemia por Covid-19, en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La amenaza sanitaria que constituye el avance del Covid-19 en el mundo, ha implicado que distintos países o entidades deban acelerar sus decisiones, atendido, entre otros factores, el escaso tiempo disponible para hacer preparativos que permitan enfrentar la pandemia, lo que trae el consecuente riesgo de que los análisis y estudios que habitualmente se ejecutan antes de determinar la pertinencia de una inversión o la adquisición de un bien o servicio, así como el uso que se le dará a la misma, no sean debidamente ejecutados, atendido, entre otras razones, el objetivo de asegurar la adquisición de estos bienes y/o servicios, dado que actualmente presentan una alta demanda o escasez.

Por otra parte, los dineros involucrados en estas inversiones son de una cuantía elevada, por lo que debe verificarse oportunamente que estos hayan sido empleados de manera adecuada, aun cuando

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

los desembolsos se produzcan en un periodo de emergencia, toda vez que una vez concluida tal condición es habitual que la ciudadanía exija una completa rendición de cuentas respecto de su empleo.

A su vez, debe tenerse presente que el establecimiento de una condición de alerta sanitaria ha permitido que la adquisición de bienes o servicios cuyos montos implican, en condiciones normales, la obligatoriedad de levantar procesos concursales, puedan ser convenidos en este periodo mediante tratos directos, modalidad que por su naturaleza conlleva la existencia de diversos riesgos, entre los que se destacan aquellas situaciones que pueden generar potenciales conflictos de interés por parte de los funcionarios de la Administración que participan en las negociaciones.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión se enmarca en los ODS N°s. 3 “Salud y Bienestar”, numeral 8, lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esencial de calidad y el acceso a medicamentos y vacuna seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos; y 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, específicamente con su numeral 6, crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles.

ANTECEDENTES GENERALES

El 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluyéndose por la OMS, el 11 de marzo de 2020, que el citado Covid-19 puede considerarse una pandemia.

Consecuentemente con lo señalado, a través del decreto N° 4, de 8 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud, MINSAL, decretó alerta sanitaria en todo el territorio nacional, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del “Nuevo Coronavirus 2019 (2019-ncov)”. Luego, mediante el decreto N° 107, de 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declararon como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del Covid-19, y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

En relación con la materia, se han adoptado diversas medidas con la finalidad de contener la propagación del brote, dentro de las cuales se ha dispuesto la habilitación de residencias sanitarias, para lo cual, mediante la resolución exenta N° 419, de 4 de junio de 2020, el MINSAL estableció que los recintos destinados como residencia sanitaria deben proveer un lugar donde dormir para los que se hospeden; deben contar con un baño para un máximo de 6 personas; cada baño debe tener disponible acceso a agua caliente; y que el recinto debe contar con condiciones para proveer servicios de alimentación y limpieza.

En este contexto, la Municipalidad de Lo Barnechea autorizó los servicios de hospedaje, alimentación, aseo, lavandería, de asistencia médica y de traslado para grupos de riesgo no contagiados y personas contagiadas con Covid-19, teniendo en consideración, entre otros fundamentos, el decimoctavo informe epidemiológico emitido por el Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud, que señalaba que la comuna de Lo Barnechea mantenía 576 pacientes confirmados con dicha enfermedad y el informe técnico de 19 de mayo de 2020, de la Dirección de Salud y Educación y de la Dirección de Desarrollo Comunitario de ese municipio, que daba cuenta de una concentración de personas provenientes de sectores con altos factores de vulnerabilidad y hacinamiento, como Cerro 18, Sector Pueblo de Lo Barnechea y el Sector La Ermita, de esa comuna.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, el 13 de octubre de 2020 fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea el preinforme de observaciones N° 498, de 2020, de esta Entidad de Control, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 518, de 23 de octubre de igual anualidad.

OBJETIVO

La revisión tuvo por objeto efectuar una auditoría a la habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria denominada "Hotel Rugendas", por parte de la Municipalidad de Lo Barnechea, destinada a afrontar los efectos de la pandemia por Covid-19, en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2020.

Lo anterior, con la finalidad de verificar que la mencionada entidad haya cumplido con las funciones que la normativa atingente les asigna de manera coordinada y eficiente, velando por el cuidado y buen uso de los recursos públicos, y que hayan controlado que los desembolsos vinculados a las referidas habilitaciones se encuentren debidamente respaldados, y se hayan realizado de conformidad con lo establecido en las referidas contrataciones.

No obstante lo anterior, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó totalmente durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 90 días, mediante el decreto supremo N° 269, de 12 de junio la misma anualidad, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de ésta, por lo que no se contemplaron visitas presenciales a la residencia en estudio, circunscribiendo el examen solo a la revisión documental de los antecedentes de respaldo de la contratación aportados por el servicio.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control sancionados por medio de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Establece Normas de Control Interno, instrumentos emanados de este Organismo Fiscalizador, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias analizadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, según su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales, responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el universo y muestra de la presente auditoría lo conforman la habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria denominada “Hotel Rugendas de la Municipalidad de Lo Barnechea”, en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2020.

La auditoría contempló la revisión de los contratos que se detallan en la tabla N° 1, de este informe, suscritos por la Municipalidad de Lo Barnechea por concepto del uso del “Hotel Rugendas” como residencia sanitaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Tabla N° 1

NOMBRE CONTRATO	PROVEEDOR	DECRETO EXENTO QUE AUTORIZA TRATO DIRECTO	VALOR CONTRATO (IVA INCLUIDO).
Servicio de asistencia médica para residencia sanitaria Hotel Rugendas.	Go Servicios de Atención Domiciliaria S.A. RUT 76.145.470-6	N° 546, de 2020	\$118.624.692
Servicio de traslado de pacientes con contagio Covid-19 en ambulancia básica AEB.	Sociedad de Transporte y Ambulancias Génesis Ltda. RUT 76.023.890-2	N° 64, de 2020	\$21.600.000
Servicio de hospedaje para aislamiento social por contagio de Covid-19 Hotel Rugendas.	Hotelería ST. Germain S.A. RUT 76.414.197-0	N° 525, de 2020*	\$120.000.000
TOTAL			\$260.224.692

* Modificado mediante decreto exento N° 733, de 2020.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la entidad edilicia en su respuesta acerca de las circunstancias observadas en este informe, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre la vigilancia de los servicios contratados.

La administración no acreditó la supervisión de las prestaciones acordadas, tarea encomendada a las Inspectoras Técnicas de Salud del municipio, según lo dispuesto en el numeral 9 del decreto exento N° 525, de 2020, apartado que les confiere la función de recepción de los servicios.

De igual modo, no fue posible comprobar eventuales incumplimientos del proveedor respecto de las obligaciones establecidas en el contrato, y en consecuencia, verificar la adecuada observancia al numeral 11 del señalado decreto exento, que establece, "(...) multas en caso de incumplimiento en la prestación de los servicios (...)".

Por ende, la ausencia de revisión contraviene la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que en su numeral 38 establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

En sus descargos, la Municipalidad de Lo Barnechea señaló que para efectos de respaldar cada documento tributario y dar conformidad a los servicios prestados, la inspección técnica de salud realizó informes mensuales para cada uno de los proveedores contratados para el funcionamiento del Hotel Rugendas como residencia sanitaria, lo cual permitiría acreditar la supervisión de las prestaciones acordadas, según lo dispuesto en el numeral 9 del precitado decreto exento N° 525, de 2020.

Asimismo, el municipio anexó a su respuesta documentación de respaldo que contiene y acredita el control sobre los servicios facturados.

Atendido lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados por la Municipalidad de Lo Barnechea, los cuales fueron revisados en esta instancia por este Organismo de Control, se tiene por subsanado lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Sobre la oportunidad en el pago de los servicios contratados.

Se constató que, al 30 de julio de 2020, la Municipalidad de Lo Barnechea no había ejecutado pago alguno a la Hotelera ST. Germain S.A., por el uso del “Hotel Rugendas” como residencia sanitaria, lo cual fue confirmado por la entidad mediante correo electrónico de igual data.

Al respecto, cabe señalar que el municipio afirmó no haber recepcionado la factura por los servicios recibidos, sin embargo, durante el presente examen, tampoco demostró la realización de actuaciones tendientes a su obtención.

Lo mencionado no se ajusta a lo ordenado en el artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, ni al principio de celeridad, consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Además, no permitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del decreto alcaldicio N° 525, de 22 de mayo de 2020, el cual autorizó el “Trato para el servicio de hospedaje para aislamiento social por contagio de Covid-19”, en cuanto a que los servicios se pagaran en estados de pago mensuales de acuerdo a los precios establecidos para cada prestación, situación que no aconteció en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

En su respuesta, la entidad arguyó que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del ya citado decreto exento N° 525, de 2020, “no procederá pago mientras no se encuentre totalmente tramitado el correspondiente acto administrativo”. Asimismo, adjuntó un reporte de las fechas de los actos administrativos asociados al contrato.

Respecto de lo argumentado por la entidad edilicia, corresponde señalar que, conforme al párrafo primero del mismo numeral 6 que invoca en su respuesta, “el plazo de vigencia de la presente contratación será de dos meses a contar del acta de inicio de servicios”.

Luego, cabe puntualizar que, según consta de los antecedentes tenidos a la vista, el acta de inicio de servicios respectiva fue suscrita el 28 de mayo de 2020.

No obstante ello, al 30 de julio de 2020 -es decir, ya transcurridos dos meses desde la fecha fijada por el propio municipio para el comienzo de la vigencia de la contratación e inicio de los servicios-, la entidad edilicia aún no había efectuado pago alguno por los servicios efectivamente otorgados, emitiendo recién el 29 de ese mes y año el acto administrativo aprobatorio del contrato respectivo, correspondiente a su decreto alcaldicio N° 777, de 2020.

Por las consideraciones expresadas, cabe reiterar que la Municipalidad de Lo Barnechea no se ha ajustado a lo prescrito en los citados artículos 8° de la ley N° 18.575 y 7° de la ley N° 19.880, pues no ha hecho expeditos los trámites necesarios para la aprobación del contrato respectivo ni para el pago de las prestaciones otorgadas, de manera de ajustarse a los distintos términos que rigen la contratación, previstos en su referido decreto alcaldicio N° 525, de 2020.

Por lo tanto, corresponde mantener lo observado.

CONCLUSIONES

En atención a las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lo Barnechea aportó antecedentes que permitieron subsanar la situación objetada en el acápite I “Aspectos de Control Interno”, del presente documento.

Respecto de la observación que se mantiene, titulada “Sobre la oportunidad en el pago de los servicios contratados”, del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, cautelar que el pago de los servicios que contrate, se efectúe conforme a los plazos pactados en los respectivos acuerdos de voluntades (MC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

En relación con la implementación y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sustentable, y considerando las observaciones de las que da cuenta este documento, es posible indicar que la Municipalidad de Lo Barnechea se ajustó a lo dispuesto en los ODS N°s. 3 “Salud y Bienestar”, numeral 8, lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esencial de calidad y el acceso a medicamentos y vacuna seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos; y 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, específicamente con su numeral 6, crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles”.

Remítase al Alcalde, al Director de Control y a la Secretaria Municipal, todos de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	CRISTIAN MARAMBIO LIZAMA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	06/11/2020